



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00628-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1° y 2°, inc. 2°, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda promovida por la DISTRIBUIDORA DE LLANTAS PARA COLOMBIA-DILLANCOL S.A., contra JHON FREDY MORALES DÍAZ, por los siguientes defectos:

- 1). Debe indicarse el domicilio y las direcciones física y electrónica del representante legal de la entidad implorante (nums. 2° y 10°, art. 82 *ibidem*).
- 2). El poder allegado, al no haber sido conferido mediante mensaje de datos, proveniente del correo electrónico inscrito, debe contar con presentación personal o reconocimiento (art. 5° del Decreto 806 de 2020).
- 3). Los sitios físico y digital de la agremiación incoante no coinciden con los inscritos en el pertinente certificado de existencia y representación legal.

En consecuencia, se otorgará al organismo actor el término de 5 días, con el objetivo de que rectifique las denotadas faltas, so pena de que se rechace el memorial introductorio.

Por último, se llamará la atención al respectivo litigante, en tanto que de forma iterativa y pasando por alto las observaciones de la Agencia Jurisdiccional, planteada en proveído anterior, ha formulado una súplica similar, sin tomar en cuenta las falencias enrostradas en dicha oportunidad. Ello, so pena de compulsar copias ante la competente autoridad, con miras a que se investigue la denotada práctica.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el documento petitorio por las incorrecciones expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo rogante el término de 5 días para que enmiende las anotadas inconsistencias, so pena de rechazo.



TERCERO: ADVERTIR al correspondiente profesional del derecho que la reclamación formulada es similar a la que planteó en pretérita ocasión, dejando de lado las observaciones esbozadas al respecto por la Autoridad Judicial y que condujo a la inadmisión del libelo introductorio y a su posterior rechazo; práctica que de continuarse será puesta en conocimiento de la pertinente Entidad Disciplinaria, para los fines de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACION EN ESTADO DEL 8 NOVIEMBRE DE 2021. SECRETARIO

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b0e8811e29e4268718c215414c43ddf96c4599a6a99b75d1906e794dfa389
e6f**

Documento generado en 04/11/2021 04:50:31 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**